

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entrasuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Paradurias de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRAJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para pagarlo.

Importantes

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Guadix, de los cuales resulta:

Que incoadas diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Guadix con motivo de la denuncia formulada por el cabo de los guardas de los montes públicos de aquella localidad contra D. Francisco Beltrán y otros por el supuesto delito de variación de mojones que separaban la jurisdicción de Guadix de la del pueblo de Freila, cometido en los primeros días del mes de Enero de 1888, estando practicando el Juzgado las diligencias acordadas en el sumario, el Gobernador de Granada, á quien el Ayuntamiento de Freila había acudido solicitando de su Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial y fundándose en las razones que estimó oportunas, pero sin aducir el texto de la disposición legal en que apoyara el conocimiento del asunto:

Que sustanciado el incidente por el Juzgado, éste dictó auto en 23 de Octubre de 1889, declarándose competente, alegando al efecto las razones que creyó pertinentes:

Que después de repetidos recordatorios dirigidos por el Juzgado al Gobernador para que manifestase dicha Autoridad si insistía ó no en la competencia entablada, sólo consta una comunicación del Gobernador de fecha 3 de Febrero de 1890, en la que manifestaba que los antecedentes obraban en la Comisión provincial, esperando el dictamen de ésta para adoptar el oportuno acuerdo; y transcurrido largo plazo sin que la Autoridad requirente pudiese su decisión en conocimiento del Juzgado, éste, en providencia de 24 de Abril de 1893, acordó la remisión de los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, donde fueron recibidos con fecha 12 de Mayo:

Que por Real orden de 5 de Agosto siguiente, expedida por dicha Presidencia, se interesó del Gobierno civil de Granada la urgente remisión del expediente gubernativo, remesándose en cambio de éste, por haber sufrido extravío, las diligencias practicadas en su busca por aquel Gobierno, de las cuales aparecen antecedentes de haberse oído á la Comisión provincial por el Gobernador requirente, tanto al requerir como al insistir en su requerimiento, sin que dicha comunicación de insistencia en la competencia provocada apareciera en los autos, y resultando de cuanto queda expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Granada, con infracción de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no citó en el oficio de inhibición el texto de la disposición ó disposiciones legales en que se apoyara para recabar el conocimiento del asunto, limitándose sólo á aducir conceptos ó razones de carácter general, con lo cual no queda cumplido en toda su integridad el precepto contenido en el artículo susodicho.

2.º Que tampoco consta ni en los autos ni en los antecedentes gubernativos que el Gobernador cumpliera asimismo lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto repetido, remitiendo al Juzgado la comunicación desistiendo ó no de la competencia entablada.

3.º Que ambos defectos constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impiden por ahora la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada la presente competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al reformarse el reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, recurrieron á este Ministerio varios Médicos Cirujanos de esta Corte en representación del gremio, solicitando la creación de patentes para el pago de sus cuotas, y acompañando un proyecto de bases que estimaban beneficioso para el Tesoro:

Es una necesidad sentida generalmente la de que en materia de tributación se procure conciliar los intereses de los contribuyentes con los del Tesoro público, y en este supuesto se procedió á estudiar con todo detenimiento la cuestión suscitada, que está reducida á sustituir el principio de las agremiaciones por el de patentes.

No debe perderse de vista que si para acabar con las ocultaciones confesadas por los mismos reclamantes precisaba recurrir á aquel medio, era también de necesidad dar á esas patentes toda aquella extensión y graduación convenientes, para que á la vez que el impuesto resulte equitativo y proporcionado á las utilidades, único concepto en que podrían ser atendidas las pretensiones referidas, el ensayo de este sistema no perjudique el interés de la Hacienda.

Reformadas convenientemente las bases del proyecto formulado por los solicitantes para dejar garantido aquél en lo que se relaciona con el modo de fijar el nú-

mero y clase de patentes y de graduarias de tal suerte, que vengan á contribuir gran número de Médicos de escasa clientela, á los que el temor de que el gremio hiciera un reparto exagerado tenía alejados del mismo, aun cuando al desaparecer los gremios falta el medio de determinar las utilidades presumibles de cada Médico y la base para que la Administración aprecie la patente por que les corresponda tributar, se ha dejado á voluntad de cada individuo el proveerse de aquella, con arreglo á sus utilidades profesionales, teniendo en cuenta que á nadie importa más que á los mismos Médicos la consolidación del sistema que han solicitado, innovación que sin embargo no inferirá perjuicio alguno al Tesoro, dado el principio que consigna la disposición 11 del proyecto.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma, con carácter provisional, el sistema de tributación que con respecto al ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos establece el reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893, y la tarifa 4.ª unida al mismo, números 9, 10 y 11 del cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil, en la forma que se determina en el presente decreto.

Art. 2.º Para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos en la Península, islas Baleares y Canarias, será condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas en este Real decreto.

Art. 3.º Las patentes se expedirán durante los quince días primeros del año económico, adquiriéndose por los interesados, previo pago de su importe, en la forma que establece el art. 7.º del reglamento de 11 de Abril de 1893 y los artículos del cap. 8.º que se refieren á patentes.

Art. 4.º Terminado este plazo, dispondrá la Administración de Hacienda en cada provincia que se publique en la GACETA y Boletín oficial la lista completa de los Médicos y Médicos Cirujanos que hubieren obtenido patente, con el número y clase de la misma.

Art. 5.º Una vez publicada la lista á que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto á todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los Farmacéuticos que infrinjan la anterior disposición, incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 pesetas la segunda y de 250 pe-

setas en cada caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos Cirujanos infractores.

Art. 7.º Las Sociedades, de cualquier género que sean, que tengan á su servicio Médicos ó Médicos Cirujanos encargados de actos de su profesión, darán cuenta á la Delegación de Hacienda dentro del primer mes del año económico de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean. Si infringieran este precepto, incurrirán en la multa de 100 pesetas la primera vez, de 250 la segunda y de 500 en cada caso de reincidencia.

Art. 8.º Los Médicos á quienes se pruebe que ejer-

cen la profesión sin poseer la Patente que les corresponda, pagarán el duplo de la de primera clase, con arreglo á la población de su residencia.

Art. 9.º Lo consignado en las tres últimas disposiciones no excluye de las demás penas en que pueden incurrir los defraudadores del Estado señalados en los artículos 181, 182 y 183 del reglamento de 11 de Abril de 1893, referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Art. 10. La adquisición de la clase de patente será voluntaria, debiendo cada Médico obtenerla con arreglo á sus utilidades profesionales.

Art. 11. Si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administración pública no hubiera re-

caudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el repartimiento del déficit entre los Médicos de las poblaciones donde aquel resulte. Este reparto lo verificará en Madrid el Colegio de Médicos, y en las restantes poblaciones una Junta sindical, elegida por el gremio, hasta que exista Colegio reconocido oficialmente por el Gobierno, fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Art. 12. Las patentes serán las consignadas en el siguiente cuadro, entendiéndose que las cuotas señaladas son las del Tesoro.

Cuadro de patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos Cirujanos.

BASES DE POBLACIÓN

Clases de patentes.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
	Madrid.	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitantes.	Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes.	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan desde 20.001 á 30.000 habitantes.	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes.	Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.801 á 5.400 habitantes.	Poblaciones de 2.800 habitantes abajo.
1.ª	600	550	450	350	300	250	200	150	90	70
2.ª	500	490	400	300	250	200	120	100	50	40
3.ª	400	390	350	250	160	130	70	60	25	20
4.ª	300	290	270	170	80	70	45	40	»	»
5.ª	200	190	160	90	55	50	»	»	»	»
6.ª	100	100	70	60	»	»	»	»	»	»
7.ª	75	75	»	»	»	»	»	»	»	»

Art. 13. Los Colegios de Médicos auxiliarán á la Administración pública en la acción fiscalizadora que tienda á impedir las defraudaciones, para lo cual, en el primer mes de cada año económico, pasarán á la Delegación de Hacienda de la provincia una lista en que consten los nombres y domicilios de los Médicos y Médicos Cirujanos de la población de su residencia que les conste ejercen la profesión, y asimismo en todo tiempo las noticias que tuvieren acerca del ejercicio de la profesión por persona no autorizada con la oportuna patente.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 127 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891;

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de 27 de Abril próximo pasado, trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico á D. Antonio Corzo y Barrera, Presidente que era, en comisión, de la de lo criminal de Puerto Príncipe, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por defunción de D. José Barberán y Olva, á D. Andrés Avelino del Rosario, Magistrado, en comisión, de la de lo criminal de Vigán.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en el turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Antonio Corzo y Barrera, á D. Dionisio Conde y Sierra, Magistrado de la de lo criminal de Mayagüez, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

Méritos y servicios de D. Dionisio Conde y Sierra.

Se le expidió por el Ministerio de Fomento el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Octubre de 1876, habiendo ejercido la Abogacía desde el 1.º de Marzo de 1877 hasta el 25 de Junio de 1889.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Tudela desde 1.º de Marzo de 1877, desempeñando dicho cargo durante ese año y el siguiente de 1878, cesando en el mismo por haber sido nombrado Juez municipal de dicha ciudad.

Por Real decreto de 6 de Diciembre de 1889 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Santa Clara; en 1.º de Enero de 1890 se embarcó en Cádiz; tomó posesión en 30 de Enero del mismo año.

Por Real decreto de 30 de Julio de 1892 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, posesionándose el 4 de Octubre siguiente.

Por Real decreto de 13 de Agosto de 1893 es trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cebú.

Por Real decreto de 24 de Noviembre de 1893 fué trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en Cádiz el 30 de Diciembre del mismo año, posesionándose en 22 de Enero de 1894.

Por Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 es trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, posesionándose en 16 de Abril del mismo año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por promoción de D. Dionisio Conde y Sierra, á D. Ambrosio Valiente y Duany, Abogado fiscal de la de la Habana.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vigán, vacante por promoción de D. Andrés Avelino del Rosario, á D. Venancio Abella y Abella, Abogado fiscal de la territorial de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

Méritos y servicios de D. Venancio Abella y Abella.

Se le expidió por duplicado el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1869, habiendo ejercido la Abogacía desde 5 de Junio del mismo año hasta 19 de Junio de 1880.

En 8 de Septiembre de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Camarines Norte, de ascenso, en la Audiencia de Manila; se embarcó el 1.º de Diciembre siguiente, y tomó posesión el 4 de Febrero de 1885.

En 7 de Marzo de 1886 es trasladado al Juzgado de Bataán, de la misma categoría, en la expresada Audiencia; tomó posesión en 30 de Junio siguiente.

En 25 de Febrero de 1887 fué trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú; tomó posesión el 9 de Julio siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Zambales, de ascenso, en la Audiencia de Manila, posesionándose en 13 de Marzo de 1879.

En 25 de Enero de 1889 es nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 12 de Abril siguiente.

En 31 de Diciembre de 1891 es nombrado Juez de primera instancia de Pangasinán.

En 29 de Febrero de 1892 fué nombrado Juez de primera instancia de Batangas.

En 3 de Marzo del mismo año fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila; posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 27 de Noviembre de 1893 es trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Quiapo, posesionándose en 1.º de Febrero de 1894.

En 9 de Febrero de 1894 es trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del

Poder judicial, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por traslación de Don Antonio Valiente y Duany, á D. Francisco Calvo y Ruiz, que sirve igual cargo en la de Manila y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

Méritos y servicios de D. Francisco Calvo y Ruiz.

Se le expidió por el Ministerio de Fomento el título de Licenciado en Jurisprudencia en 21 de Agosto de 1856, habiendo ejercido la profesión de Abogado hasta 1860.

En 2 de Noviembre de 1870 es nombrado Promotor fiscal de Bayamo, de entrada, en la isla de Cuba; tomó posesión el 23 de Marzo de 1871.

En 27 de Abril de 1875 es nombrado Promotor fiscal del distrito del Sur de Matanzas, de ascenso; posesión en 12 de Junio siguiente.

En 21 de Noviembre de 1876 es trasladado á la Promotoría fiscal del distrito de Puerto Príncipe; posesión en 2 de Febrero de 1877.

En 7 de Septiembre de 1877 es nombrado Promotor fiscal del distrito de Monserrate de la Habana, de término; posesión en 15 de Diciembre siguiente.

En 10 de Enero de 1884 es nombrado Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico; posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 25 de Octubre del mismo año es declarado cesante. En 19 de Mayo de 1893 es nombrado, en comisión, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Matanzas; se embarcó en 30 de Mayo y tomó posesión en 17 de Junio siguiente.

En 7 de Octubre del mismo año es trasladado á la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Manila.

En 25 del mismo mes es trasladado á la Promotoría fiscal de la Laguna, de término.

En 27 de Noviembre siguiente fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila; se embarcó en Barcelona en 2 de Febrero, y tomó posesión en 10 de Marzo de 1894.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte y héchome cargo de este Ministerio; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho y resolución de los asuntos afectos al mismo para que fué V. I. autorizado por Real orden de 27 de Julio último, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1894.

RUIZ Y CAPEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento de Médicos titulares de esas islas, remitido por ese Gobierno general; oído el parecer del Consejo de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el expresado reglamento, que es adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1894.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

REGLAMENTO

DE MÉDICOS TITULARES DE LAS ISLAS FILIPINAS

CAPITULO PRIMERO

De los Médicos titulares.

Artículo 1.º El nombramiento de los Médicos titulares de las provincias del Archipiélago filipino se hará con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 31 de Marzo de 1876, creando dichos funcionarios, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Las plazas de Médicos titulares se dividen, para los efectos de su provisión, en tres clases: son de primera, las que tienen su residencia en las capitales de Manila, Albay, Batangas, Bulacán, Pampanga, Pangasinan, Ilocos Sur, Laguna, Nueva Ecija, Cavite, Ilo-Ilo, Cebú y Capiz; son de se-

gunda clase, las de las capitales de Ambos Camarines, Tayabas, Bataan, Leyte, Isla de Negros (Occidental y Oriental), Antique, Bohol, Misamis, Zamboanga, Ilocos Norte, y Samar; son de tercera clase, las de Abra, Nueva Vizcaya, Mindoro, Morong, Surigao, Davao, Cagayan, Isabela de Luzón, Zambales, Tarlac, Calamianes, Lepanto, Marianas, Masbate y Ticao, Romblón, Unión, Dapitán, Catanduanes y las demás titulares creadas por Real orden de 5 de Mayo de 1893.

Art. 3.º Las vacantes que resulten después de la fecha de este reglamento, se proveerán en esta forma: por concurso cerrado entre los Médicos titulares propietarios, las que correspondan á las clases primera y segunda; las demás serán provistas por concurso público en la forma y turno que previene el mencionado Real decreto de 31 de Marzo de 1876 y Real orden de la misma fecha.

En los concursos cerrados se tendrá en cuenta para la propuesta la mayor antigüedad del aspirante como Médico titular propietario en el Archipiélago. Sin embargo, se considerará con derecho preferente sobre el más antiguo al aspirante que tenga presentado algún estudio original sobre enfermedades propias del país y que haya merecido favorable informe de la Facultad de Medicina de la Universidad de Manila ó de la Junta Superior de Sanidad.

Art. 4.º Los Médicos titulares no podrán ser separados de su cargo sin previa formación de expediente, en él que será oído el interesado; tampoco podrán ser trasladados á otra provincia sino en virtud de permuta; pero para que esta pueda ser aprobada, será condición precisa que los interesados que la soliciten sean propietarios de titular de igual clase y que se hallen en posesión efectiva de su respectivo destino. El Gobernador general anticipará la concesión de la permuta á reserva de la aprobación superior.

Art. 5.º Los Médicos titulares desempeñarán á la vez de dicho cargo, el de Subdelegado de Sanidad con el carácter de Subdelegado de Medicina, en aquellos partidos en que haya Subdelegaciones de los otros ramos facultativos, y con el de general en aquellos en que no los hubiese y el de Médicos forenses, cuyas obligaciones y derechos se consignan en este reglamento.

Art. 6.º Disfrutarán estos funcionarios del haber, derechos, consideraciones y prerrogativas que les conceden las leyes y demás disposiciones vigentes en la materia, contrayendo asimismo los deberes y obligaciones expresadas en ellas.

CAPITULO II

De las obligaciones y derechos de los Médicos titulares en su concepto de tales.

Art. 7.º Dependerán estos funcionarios en este concepto del Gobernador de la provincia, que es su Jefe gubernativo inmediato, de la Dirección general de Administración civil é Inspección general de Beneficencia y Sanidad, como centros técnicos, de quienes solo recibirán órdenes y á los que se dirigirán en todos los actos del servicio y reclamaciones que se les ofrezcan.

Art. 8.º Sus obligaciones son las siguientes:

1.ª Asistir gratuitamente á los pobres de solemnidad y braceros del término municipal que no cuenten con más recurso que su jornal, y á los presos de la cárcel pública de la capital de provincia ó distrito. También destinarán los Médicos titulares tres días de la semana al menos á la consulta gratuita de una hora en su domicilio para los pobres.

2.ª Prestar asimismo dicha asistencia gratuita á los sargentos, cabos é individuos de tropa de la Guardia civil y Carabineros, y á sus mujeres é hijos, siempre que los auxilios que hayan de prestarse sean dentro de los límites jurisdiccionales de la población en que residen los Médicos y no estén encomendados estos servicios á otros Profesores por la importancia de su número, como sucede en Manila.

3.ª Inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de su provincia ó partido, practicándola por sí mismo en cuanto sea posible.

4.ª Evacuar los informes y consultas que les sean encomendadas por el Gobernador y el Centro técnico, y practicar los reconocimientos facultativos que los mismos les ordenen.

5.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos sanitarios que la Autoridad dicte.

6.ª Vigilar incesantemente la policía sanitaria de los mercados, mataderos y cuanto se refiera á salubridad de alimentos y bebidas.

7.ª Cuidar de que los establecimientos públicos y los comenterios reúnan las condiciones higiénicas apetecibles, é informar acerca de la salubridad de las Escuelas, Tribunales, cuarteles y demás que se le encomienden.

8.ª Velar por la policía higiénica de los sitios públicos de las poblaciones y sus afueras, atendiendo al desagüe de los pantanos, á que los muladares, pozos negros, sumideros y demás sitios destinados á la excreta de la población, reúnan las condiciones que exige la ciencia, y en suma, á que se cumplan todas las reglas de policía urbana.

9.ª Informar acerca de las condiciones higiénicas de las construcciones civiles de los particulares.

10. Inspeccionar, previa la competente autorización, las habitaciones en que ocurra alguna enfermedad contagiosa, proponiendo á la Autoridad las medidas sanitarias convenientes.

11. Verificar en la población en que residen el reconocimiento y certificación de los casos de fallecimiento, siempre que no haya personal especial ó facultado para ello.

12. Poner en conocimiento del Gobernador la existencia de cualquier enfermedad epidémica ó contagiosa tan pronto como de ello tenga conocimiento.

13. Reunir los datos necesarios para redactar anualmente una Memoria acerca de las vicisitudes de la salud pública en su distrito, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población y cuantas creyere convenientes.

14. Cumplir las demás obligaciones prescritas por las leyes y cuantas disposiciones rijan en la materia.

15. Practicar el reconocimiento de locos, lazarinis y quintos de la población y de los que aleguen inutilidad física para eximirse del pago de cédula y prestación personal.

Art. 9.º Los Médicos titulares tendrán derecho á percibir siempre los honorarios que les correspondan en toda clase de servicios que presten, exceptuándose solamente los que recaigan en las personas á que alude el art. 6.º Dichos honorarios serán proporcionados á la naturaleza del servicio prestado y á la riqueza de la población, procurando los Médicos evitar todo conflicto con los particulares, que podrán acudir á la Dirección general de Administración civil para que resuelva por sí ó tramite la reclamación, remitiéndola al Gobernador general para que decida la cuestión pendiente.

Art. 10. Los honorarios á que hace referencia el artículo anterior, serán satisfechos por los Municipios, Corporaciones ó particulares que los ocasionen.

Art. 11. No podrá obligarse á los Médicos titulares á pres-

tar fuera de la población en que residan ningún servicio de los considerados como gratuitos, sino en casos de grave é indispensable necesidad, percibiendo en estos casos el abono ó indemnización de gastos de viaje correspondiente, cuyo abono se hará con cargo al presupuesto de la provincia.

CAPITULO III

De las obligaciones, derechos y prerrogativas de los Médicos titulares, en su concepto de Subdelegados de Sanidad.

Art. 12. Los Médicos titulares por tener á su cargo el desempeño de las Subdelegaciones de Sanidad de la provincia, son los auxiliares inmediatos y representantes de los Gobernadores para los servicios del ramo, y por ser sus Jefes inmediatos, sólo de ellos ó de la Inspección del ramo recibirán órdenes y se entenderán con él directamente.

Art. 13. Los deberes, atribuciones, derechos y obligaciones de los Médicos titulares como Subdelegados de Sanidad, son los que constan en el reglamento de 24 de Julio de 1848, legalidad vigente en la materia.

Art. 14. Los Médicos titulares, en sus funciones de Subdelegados de Sanidad, por ser honorífico este último cargo con opción á los destinos del ramo y servir de mérito en la carrera, sólo devengarán honorarios en los servicios reclamados por los Municipios ó los particulares, cuyo abono será de cuenta de quien motive el servicio. También percibirán por ahora las dos terceras partes de las multas ó penas pecuniarias que se impongan gubernativa ó judicialmente en los hechos que denuncien, en armonía con el citado reglamento de 24 de Julio de 1848.

CAPITULO IV

De las obligaciones y derechos de los Médicos titulares, en su concepto de forenses.

Art. 15. En consonancia con lo dispuesto en el art. 93 de la ley orgánica de Sanidad vigente y el Real decreto de 31 de Marzo de 1876, creando en el Archipiélago las plazas de Médicos titulares, ínterin no se realice la formación de la clase ó Cuerpo de Facultativos forenses, ejercerán en las provincias del mismo las funciones de tales los dichos Médicos titulares.

Art. 16. Los Médicos particulares, en instancia debidamente documentada que acredite su aptitud legal y profesional, podrán aspirar al cargo de Médico forense sin retribución en la provincia donde ejerzan, con derecho á percibir los honorarios que por Arancel les corresponden en los servicios prestados por mandato judicial. Estos servicios les servirán de mérito en la carrera y les darán opción al nombramiento en propiedad, una vez que se organice el Cuerpo de Médicos forenses.

Art. 17. Los Médicos forenses, en su doble carácter de titulares de la provincia ó partido, dependerán directamente del Gobernador civil, su Jefe inmediato, y no podrán ser destituidos sin previa formación de expediente en que informe el Gobernador y se oiga al interesado.

Art. 18. Siempre que los Jueces de primera instancia confíen una comisión forense á los Médicos titulares para fuera de la capital de la provincia en que residan, cuidarán de hacerlo por conducto del Gobernador, á fin de evitar queden desatendidas con la ausencia del Médico otras estaciones sanitarias, á cuyo efecto los Gobernadores y Jefes de provincia no pondrán obstáculo alguno al cumplimiento de lo interesado por el Juez, con excepción de los casos de epidemia ú otro análogo de carácter general, observando lo prevenido en la Real orden de 20 de Marzo de 1892.

Art. 19. En los casos de ausencia ó enfermedad de los forenses, el Subdelegado de Sanidad designará á la Autoridad los Profesores Médicos que puedan sustituirlos.

Art. 20. El Médico forense está obligado á practicar todo acto ó diligencia propios de su profesión con el celo, esmero y prontitud que exija la naturaleza del caso y requiera la Administración de justicia.

Art. 21. Cuando en algún caso, además de la intervención del Médico forense, el Juez estime necesaria la cooperación de uno ó más Facultativos, hará el oportuno nombramiento entre los Profesores Médicos que ejerzan en la localidad. Lo establecido en este artículo tendrá también lugar en caso grave en que el Médico forense crea necesaria la cooperación y el Juez lo estime oportuno.

Art. 22. El Médico titular, en sus funciones de forense, saldrá de la cabecera ó pueblo en que reside cuando sean necesarios sus servicios ó se constituya en cualquier pueblo la Autoridad judicial ó provincial, ó el Juez así lo disponga, según se previene en el art. 18.

Art. 23. Siempre que sea compatible con la buena administración de justicia, el Juez podrá conceder prudencialmente un término al Médico forense para que preste sus declaraciones, evacue los informes y consultas y redacte otros documentos que sean necesarios, permitiéndole asimismo designar las horas que tenga por más oportunas para practicar las autopsias y exhumaciones.

Art. 24. En los casos de envenenamientos, heridas ú otra lesión cualquiera, quedará el Médico forense encargado de la asistencia facultativa del paciente, siempre que sea en la capital, á no ser que éste ó su familia prefiera la de uno ó más Profesores de su elección, en cuyo caso conservará aquél la inspección y vigilancia que le incumbe para llenar el correspondiente servicio médico forense.

Art. 25. Si el paciente ó su familia hiciere la elección del Profesor ó Profesores de que habla el artículo anterior y el Médico forense no estuviere conforme con el tratamiento ó plan curativo empleado, se reunirán para ponerse de acuerdo, y si no lo consiguieren, dará parte de todo al Juez de primera instancia respectivo á los efectos que en justicia procedan. El Juez, cuando tal discordia resultase, designará mayor número de Profesores para que manifiesten su parecer, y consignados todos los datos necesarios, se tendrán presentes para cuando en su día haya de fallarse la causa.

Art. 26. Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables cuando el paciente se halle ó ingrese en el cárcel, hospital ú otro establecimiento y sea asistido por los Facultativos del mismo.

Art. 27. En los demás pueblos que no sean la capital, los Facultativos residentes en ellos estarán obligados á prestar los servicios propios del Médico forense hasta tanto que éste intervenga, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 22, 43 y 44 del reglamento de Medicina y Cirugía de 3 de Enero de 1844, vigente en el Archipiélago.

Art. 28. En los juicios verbales sobre faltas y en los hechos que el Código penal califica de tales, en que sea necesaria la intervención facultativa, prestará el servicio oportuno en la capital el Médico forense. En los demás pueblos de la provincia se valdrán los Jueces de paz de los Facultativos en ellos establecidos ó de los que hagan sus veces.

Art. 29. Cuando haya sospechas de envenenamiento y en los demás casos en que sea necesario el auxilio de un perito

químico, podrá el Juez recurrir á uno ó más Doctores ó Licenciados en Farmacia que tengan establecido laboratorio ó cuenta con los medios suficientes y propios para practicar el correspondiente análisis. El Médico forense, asista ó no al acto, suministrará al Farmacéutico encargado del análisis los datos ó noticias que crea necesarios ó convenientes para llevarlo á cabo.

Art. 30. Si en la localidad no pudiera practicarse aquella operación por falta de Profesores competentes, medios con que efectuarla, ó por cualquiera otro motivo, se verificará en el punto más inmediato que sea posible. En todo caso expresarán los Profesores el procedimiento empleado en el análisis.

Art. 31. Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo

anterior, las sustancias ú objetos que hayan de analizarse, serán convenientemente recogidas y colocadas por el Médico forense, para que, precintadas y selladas por el Juzgado, puedan ser remitidas á su destino.

Art. 32. Los Médicos forenses y demás Profesores que presten sus servicios con el carácter de Auxiliares de la administración de justicia, anotarán al pie de las diligencias ó escritos correspondientes los derechos que cada uno devengue, los que percibirán siempre con arreglo al adjunto Arancel.

Art. 33. Los derechos que se devenguen en el caso establecido por el art. 28 serán la mitad de los señalados en el Arancel al respectivo servicio.

Art. 34. Con arreglo á lo que prescribe el art. 9.º de la ley

orgánica de Sanidad vigente, y en analogía con lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de Médicos forenses de la Península de 13 de Mayo de 1862, los Profesores encargados del servicio médico legal percibirán siempre los derechos que por las leyes arancelarias se les señalan, así como los gastos de drogas, reactivos y aparatos que necesiten y viajes que se les ordene, pues si la parte condenada al pago fuera insolvente, se satisfarán por el Estado con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Gracia y Justicia. Esto mismo tendrá lugar cuando las costas y gastos se declaren de oficio.

Art. 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

Madrid 7 de Agosto de 1894. = Aprobado por S. M. = BERRA.

Arancel de los derechos que devengan los Médicos forenses y demás facultativos que actúan como auxiliares de la administración de justicia.

	Manila.	Capitales de provincia de primera clase.	Demás provincias.		Manila.	Capitales de provincia de primera clase.	Demás provincias.					
	Pesos.	Pesos.	Pesos.		Pesos.	Pesos.	Pesos.					
Por un reconocimiento.....	2'50	1'87 1/2	1'25	Análisis.....	Por cada análisis verificado en el Juzgado ó punto más inmediato por uno ó más Doctores ó Licenciados en Farmacia.....	17'50	15	12'50				
Por una certificación.....	2'50	1'87 1/2	1'25									
Por una declaración.....	3'75	2'50	1'87 1/2									
Por un parte del estado de salud.....	2	1'50	1									
Por la primera cura de heridas no penetrantes.....	2	1'50	1									
Por la primera cura de heridas penetrantes.....	3'75	2'50	1'87 1/2									
Por un informe ó consulta	6'25	5	3'75						Por asistencia de un Médico forense al acto.....	2'50	2'50	2'50
	2'50	1'87 1/2	1'25						Por los análisis que verifiquen en las Universidades y el informe ó certificación correspondiente.....	3'75	3'75	3'75
Asistencia diaria.....	1'50	1	0'75						Si se invierte en la operación más de un día y no excede de diez, por cada día que se agregue al primero.....	7'50	7'50	>
				Por una visita, si hubiese que hacer cura.....								
				Por una simple visita.....								
	1	0'75	0'50	Si se invierten más de diez días, por cada uno que se agregue al primero.....	5	5	>	>				
	2	1'50	1	Por un informe ó consulta evacuado por los Médicos forenses en Cuerpo.....	12'50	10	7'50					
Por cada junta.....	5	3'75	2'50									
Por cada operación de las correspondientes á cirugía menor.....	1	0'75	0'50	Si no ocupa más de una hoja en papel de la marca del sellado.....	5	3'75	2'50					
Por cada operación mediana.....	10	7'50	5									
Por cada operación grande.....	25	20	15	Si excede de la primera hoja, por cada una que exceda...								
Autopsias.	Antes de las cuarenta y ocho horas	Inspección exterior.....	7'50	6'25	5	NOTAS. 1.ª El importe de los reactivos empleados en los análisis será satisfecho aparte.						
		Inspección interior, limitada á una ó dos cavidades.....	12'50	10	7'50	2.ª Cuando se practicara la autopsia después de las cuarenta y ocho horas de la d-función y no se hubieren facilitado al Médico forense los necesarios desinfectantes, se abonarán pesos 1'874 sobre los derechos señalados en este Arancel.						
		Inspección interior completa, ó sea de las tres cavidades..	20	15	12'50	3.ª Los derechos consignados para cada servicio médico forense, serán siempre de abono, aunque se practique sucesivamente ó en un mismo acto.						
	Pasadas las cuarenta y ocho horas	En casos de envenenamiento:	25	22'50	20	4.ª Si los servicios se prestaren desde las diez de la noche á las seis de la mañana, se aumentarán los derechos correspondientes en una cuarta parte.						
		Inspección exterior.....	10	8'75	7'50	5.ª Cuando el Médico forense tenga que salir de la capital del Juzgado para desempeñar el servicio, le serán abonados sobre los derechos pesos 3'75 por cada medio día y pesos 5 por un día entero.						
		Inspección interior, limitada á una ó dos cavidades.....	20	17'50	15	6.ª El servicio médico forense no comprendido en el Arancel, se asimilará para su retribución á aquel con que tenga más analogía.						
	Inspección interior completa, ó sea de las tres cavidades..	25	20	17'50	Madrid 7 de Agosto de 1894. = Aprobado por S. M. = BERRA.							
	En casos de envenenamiento:	37'50	32'50	30								
Exhumaciones.....	Simple reconocimiento del cadáver ó esqueleto.....	15	12'50	10								
	Autopsia ó examen más detenido.....	30	27'50	25								

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Agosto de 1894.

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	25	Soltero	Tuberculosis.....	Carbón, 7.....	>	7	Varón	25	Soltero	Mal vertebral.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem	33	Idem	Idem.....	Latoneros, 7 y 9.....	>	8	Hembra	75	Viuda	Fiebre adinámica..	Zurita, 45.....	>
3	Idem	30	Casado	Idem.....	Salitre, 37.....	>	9	Idem	2	P.....	Grippe.....	Hermosilla, 17.....	>
4	Idem	1	P.....	Tabes mesentérica.....	Amparo, 76.....	>	10	Idem	25	Soltera	Difteria.....	Inclusa.....	>
5	Idem	69	Viudo	Gangrena.....	Santa Engracia, 29.....	>	11	Idem	34	Casada	Tuberculosis.....	Lavapiés, 15.....	>
6	Idem	1	P.....	De la dentición.....	Cerro de la Plata, 9.....	>	12	Idem	38	Idem	Idem.....	Santa Engracia, 61.....	>
7	Idem	56	Casado	Bronquitis.....	Regueros, 8.....	>	13	Idem	10	Casada	Lesión orgánica..	Quiñones, 5.....	Judicial
8	Idem	57	Idem	Pneumonía.....	Ballesta, 17.....	>	14	Idem	7	P.....	Bronquitis.....	Ronda de Segovia, 37.....	>
9	Idem	10 m.	P.....	Gastritis.....	Santa Ana, 29 y 31.....	>	15	Idem	76	Viuda	Pneumonía.....	Narciso Serra, 8.....	>
10	Idem	6 m.	P.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 16.....	>	16	Idem	77	Idem	Idem.....	Barcelona, 6.....	>
11	Idem	7 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	17	Idem	7 m.	P.....	Indigestión.....	Palafox, 7.....	>
12	Idem	3 m.	P.....	Idem.....	Villanueva, 37.....	>	18	Idem	4 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
13	Idem	70	Casado	Congestión cerebral.....	Bravo Murillo, 70.....	>	19	Idem	60	Soltera	Idem.....	San Bernabé, 9.....	>
14	Idem	34	Idem	Encefalitis.....	Hospital Provincial.....	>	20	Idem	40	Casada	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem	5	P.....	Meningitis.....	Pilar de Zaragoza, 22.....	>	21	Idem	1	P.....	Idem.....	Barquillo, 30.....	>
16	Idem	6 m.	P.....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 14.....	>	22	Idem	25 d.	P.....	Eclampsia.....	Salitre, 17.....	>
							23	Idem	6	P.....	Raquitismo.....	Tudescos, 3.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	5	5	10
En el claustro materno.....	>	1	1
Accidentes de la dentición.....	1	>	1
Aparatos			
Circulatorio.....	>	1	1
Respiratorio.....	2	3	5
Gástrico.....	4	5	9
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	5	1	6
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	>	1	1
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	17	17	34

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARÍA

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA, DESTINOS, CLASES, NOMBRES, and AÑOS DE (Head, Servicio, Empleo). Rows are categorized by ministry: MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE ULTRAMAR, PRIMERA REGIÓN (CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA), SEGUNDA REGIÓN (CAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA), TERCERA REGIÓN (CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA), and CUARTA REGIÓN (CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA).

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Ejército	Marina	Empíreo
Gobierno civil de Lérida.—Secretaría de la Junta provincial de Instrucción primaria	Auxiliar de contabilidad	Desierto.				
Ayuntamiento de Torre del Espuñol (Tarragona)	Rascribiente Archivero	Idem.				
	Guardia municipal	Sargento segundo	Clemente Torres Canal	43	7 y 6	4 m.
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Zaragoza	Llavero del Depósito municipal	Sargento primero	Angel Liria Jiménez	44	6	3 y 1
Universidad de Zaragoza.—Facultad de Medicina	Mozo tercero con destino á la Sala de disección	Cabo primero	Pedro Regañó Oliva	37	10	>
Audiencia provincial de Soria	Idem	Idem	Francisco Paramo Marco	30	6	>
	Alguacil	Sargento	Pedro Nadal Rosell	32	12	9 y 9
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.						
Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales	Peón caminero	Cabo segundo	Faustino Cebrecos Yzeta	34	4 y 1	>
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA						
Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra)	Depositario Recaudador municipal	Desierto.				
Idem de Gondomar (Id.)	Cartero municipal	Idem.				
Idem de Pastoriza (Lugo)	Portero	Cabo primero	Manuel Gómez Bivas	30	8	>
	Guardia municipal de campo	Desierto.				
	Idem	Soldado	José Tejeiro Paredes	55	21 y 10	>
	Alguacil	Idem	Ignacio García	38	3 y 8	>
	Guardia rural	Desierto.				
	Idem	Idem.				
	Idem	Idem.				
Juzgado de primera instancia é instrucción de Celanova (Orense)	Alguacil	Cabo primero	Prudencio Silva Sobreira	53	16	>
Idem de Puente Caldeas (Pontevedra)	Idem	Soldado	José Mourino Blanco	35	8 y 6	>
Escuela de Bellas Artes de Oviedo	Portero	Sargento segundo	Rafael Valdés Rodríguez	53	8 y 10	1
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Soller	Sereno	Cabo primero	Miguel Bernad Pizá	39	3 y 6	>
Idem de Mahón	Oncial segundo de Secretaría	Desierto.				
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA						
Presidio de dicha plaza	Capataz	Sargento segundo	Francisco Espejo Elvira	34	12	2 y 6

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Agosto de 1894.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	José Climent Cortés	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del plazo prescrito.	Soldado	Pedro Hernández Rodríguez	Por no ser licenciado absoluto.
Idem	Miguel Rey Sanz	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva región.	Sargento primero	Nicomedes Ruiz Villasante	Por exceder de la edad de cuarenta años para los destinos que solicita.
Idem	Ramón González	Idem.	Sargento	Manuel del Campo García	Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta.
Idem	Alonso Sastre Rodríguez	Idem.	Idem	Desiderio Pascual Ramos	Idem.
Sargento	Manuel Barrios Alcántara	Por no tener derecho al destino de 1.000 pesetas en adelante ni á los de tercera categoría que solicita.	Cabo	Bonifacio Ortega Páamo	Idem.
Idem	Luis Peña Carrillo	Idem.	Soldado	Miguel Socías Capó	Idem.
Idem	Juan Nubreda Delgado	Idem.	Idem	Pablo García López	Idem.
Idem	José Sofo Gené	Idem.	Cabo	José María Adán	Por no estar anunciada la plaza que solicita.
Cabo	Marcelino Sánchez Herrero	Idem.	Sargento	Jerónimo Fernández Rodríguez	Por ser retirado disfrutando sueldo.
Soldado	Sebastián Vendrell Valés	Idem.	Soldado	Severiano del Pozo Muñoz	Por no tener los veinticinco años que como edad mínima se exige para el destino que solicita.
Idem	Juan Mauricio Soria	Idem.	Cabo primero	José Abián Hernández	Por no acreditar los servicios que prestó en el Ejército con anterioridad á los que figuran en la copia de licencia que acompaña.
Sargento	Nicolás González Iglesias	Por carecer de derecho á lo que solicita.			
Soldado	Miguel Mateos González	Por no ser licenciado absoluto.			

NOTAS 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reúnen más condiciones.

Madrid 13 de Agosto de 1894.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 24.506, expedido por este establecimiento en 23

de Julio de 1892 á favor de Doña Gregoria Martínez Ruiz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, refor-

mados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Agosto de 1894. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-322

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID—PROVINCIA DE TOLEDO

Escalafón de los Maestros.

Número de orden...	PUEBLOS	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Número de orden...	PUEBLOS	NOMBRE DE LOS INTERESADOS
Primera clase.					
1	Valdeverdeja.....	D. Manuel Lorente y Clemente.	Caleruela.....	D. Deroteo Lorenz y Bueno.	
2	Quintazar.....	Julián García Calvo.	Camarenilla.....	Pablo Suárez de Capeda.	
3	Mota.....	Julián Redondo Granados.	Camuñas.....	Joaquín F. Liz Salinas.	
4	Toledo.....	Ramón López Delgado.	Cardiel.....	Pedro Hernández y Sanguino.	
5	Yébenes.....	Mariano Ruiz Olano.	Camena.....	Victoriano Sánchez y Sierra.	
6	Toledo.....	Francisco Cuenca y García.	Carpio.....	Francisco Ruiz y Jiménez.	
7	Miguel Esteban.....	P. dro Bonsinet y Alcobá.	Carriches.....	Baldomero Gómez Carriches.	
8	Toledo.....	Luis Villaverde é Illera.	Casar de Escalona.....	Vacante.	
Segunda clase.					
1	Velada.....	D. Gregorio Luis Gómez.	Casarrubios del Monte.....	D. Liborio García León.	
2	Barga.....	Julián del Cerro y Lázaro.	Casabuenas.....	Ignacio Juan Gutiérrez.	
3	Inlaverca.....	Miguel Lara y Montolió.	Castillo de Bayuela.....	Vacante.	
4	Villarrubia.....	Francisco Gutiérrez y Javarez.	Cedillo.....	D. Justo Negro y Gutiérrez.	
5	Barga.....	Daniel Díaz Moraleda.	Chozas de Canales.....	Nicor Agudo y Sánchez.	
6	Camarena.....	Juan López Covarrubias.	Chucos.....	Silvestre Carlos de Santos.	
7	Toledo.....	Balduino Méndez y Cruz.	Casalgorde.....	Juan M. Urdarte y Sánchez.	
8	Torrijos.....	Ambrosio B. Hesteros y Ruiz.	Coba.....	Venancio Camona y R. doado.	
9	Ocaña.....	Manuel Castillo y Crespo.	Cobisa.....	Alejandro Martín y Martín.	
10	Carpio.....	Valentín Jiménez y Pérez.	Consuegra.....	Ignacio de las Heras y Pérez.	
11	Galvez.....	Rufino Calleja y González.	Idem.....	Victoriano Gutiérrez y Gutiérrez.	
12	Talavera.....	Mamerto González Martín.	Cuerva.....	Abdón Sánchez.	
13	Puebla de Don Fadrique.....	Miguel López del Campo.	Corral de Almaguer.....	Atanasio Uzquiano y Muñoz.	
14	Navalmorales.....	Angel Abadía.	Dosbarrios.....	José M. Calderón y Pérez.	
15	Nava de Ricomalillo.....	Saturio Pérez.	Idem.....	Balduino Tordemaz y de Pablos.	
Tercera clase.					
1	Cerral de Almaguer.....	D. Jacinto Sedano y León.	Escalona.....	Pedro Gamero y Gamero.	
2	San Martín de Pusa.....	Victor Juan Francisco de la Varga.	Escalonilla.....	Manuel Lain y Guío.	
3	Nambroca.....	Juan Manzanedo y Ayala.	Espinoso del Ray.....	Francisco Jesús Lomas.	
4	Navalmorales.....	Atanasio Serrano y Alvarez.	Esquivias.....	Angel de la Vega y López.	
5	Potán.....	Eulogio Díaz Delgado.	Estrella.....	Remigio Málaga y González.	
6	Novés.....	Juan Puebla y Díaz.	Fuente.....	Vacante.	
7	Calzadilla de Oropesa.....	Ildefonso Carretero y García.	Fuencalida.....	D. Hipólito Ezquerro y Lanzagorta.	
8	Añover de Tajo.....	Celestino Hernández Linasero.	Gamonal.....	Higinio Pérez Sierra.	
9	Cabolla.....	Juan Pavón y Asperilla.	Garcitum.....	Lorenzo García y Fernández.	
10	Puente del Arzobispo.....	Anastasio Gómez y Rojas.	Gerindote.....	Bienvenido Mariscal y Guío.	
11	Alamedas de la Sagra.....	Evaristo Laín y Alonso.	Guadamur.....	Pedro Bueno y Vargas.	
12	Casabuenas.....	Nicanor Garrido Pérez.	Herencias.....	Antonia Correas y Castro.	
13	Cerretas.....	Nicolas García Mato.	Herreruela.....	Rafael Fernández Torrealilla.	
14	Carranque.....	Rodolfo Terrón y Vegas.	Hinojosa.....	Fernando Adrada y Chozas.	
15	Corvera.....	Antonio Melón García.	Hontanar.....	Benito Rojo.	
16	Santa Cruz de la Zarza.....	Eugenio Gómez y Rojas.	Huesa.....	Francisco Llabie é Iglesias.	
17	Villa del.....	Félix Casarrubios y García.	Huerta de Valdecarabanos.....	Vacante.	
18	La Guardia.....	Valentín Escobar y Santos.	Iglesuela.....	D. Alejandro Gómez Martín.	
19	Domingo Pérez.....	Juan Manuel Bolonio.	Idem.....	Vacante.	
20	Pulgar.....	Tomás Salvador Rizados.	Idem.....	D. Martín Chico y Suárez.	
21	Villanueva.....	Benito González Carrasco.	Idem.....	Mariano Martín Cofrade.	
22	Mora.....	Manuel Fernández Rodríguez Solano.	Idem.....	Anastasio V. García Patos.	
23	Albañobon.....	Antón Gorro y Moreno.	Idem.....	Leoneo García y Díaz.	
24	Mejorada.....	Juan Rodríguez Marino.	Idem.....	Juan Muñoz Díaz.	
25	Borox.....	Isidoro Moradillo y Armengol.	Idem.....	Canuto Sánchez de Rojas.	
26	Songos.....	Santiago Díaz y Guzmán.	Idem.....	Bartolomé Burgo y Ca vo.	
27	Manasalbas.....	Francisco Gómez y García.	Idem.....	Eulogio Sánchez y Gómez.	
28	Hormigos.....	Leandro Arroyo y García.	Idem.....	Eustaquio Salas García.	
29	Quiñanar.....	Pablo Fernández Villacañas.	Idem.....	Bruno M. de la Fuente.	
30	Idem.....	Pedro Nozaco Francisco Martínez Manrique.	Idem.....	José López Ahijado.	
31	Aldeanueva San Bartolomé.....	Jacinto Santa María.	Idem.....	Prudencio Díez Vergés.	
32	Lomiochar.....	Valentín Díaz y Gómez.	Idem.....	Sa vador Jimeno y Ramos.	
33	Madridel.....	Antonio Madero y Martínez.	Idem.....	Tomás Cruz y G. Cuenca.	
34	Alcañizo.....	León Lorente y Bueno.	Idem.....	Vacante.	
35	Mañica.....	Cándido Serrano y Cortés.	Idem.....	D. Pedro J. Santos y García.	
36	Santa Cruz del Retamar.....	Ricardo González y Fernández Asperilla.	Idem.....	Juan Sánchez y González.	
37	Manzanque.....	Pío Rodríguez y Moreno.	Idem.....	Angel Chichón y Pulgar.	
38	Casabuenas de Yebes.....	Filomeno Revuelta y Portillo.	Idem.....	Vacante.	
39	Navamorcuende.....	Antonio Cortero y Quiroga.	Idem.....	D. Vicente del Castillo y Parezagua.	
40	Oropesa.....	Juan Palencia y Martín.	Idem.....	Mariano Villanueva y García.	
41	Puebla de Almoradiel.....	Pedro Elío Garrido.	Idem.....	Cecilio Rodríguez y Rivero.	
42	Barrujón.....	Braulio Fernández del Pino y Villar.	Idem.....	Aureliano Avenda y Rodríguez.	
43	Santa Ana de Pusa.....	Valentín Garay y Egido.	Idem.....	Saturino Villaverde y González.	
44	Villafranca los Caballeros.....	Lucio Torija y Pérez.	Idem.....	Lorenzo Sánchez Morate.	
45	Puebla de Montalbán.....	Miguel Tajada y Vázquez.	Idem.....	Julian Fernández Maluenda.	
Cuarta clase.					
Ajofrín.....	D. Fernando Gómez Blasco.	Navamorcuende.....	Noblejas.....	Valentín Romero y Delgado.	
Albarral de Tajo.....	Francisco Mira y Santiago.	Navarredonda.....	Noez.....	Felipe de Ocaña y Arrogante.	
Alcabón.....	Casimiro Jiménez Montosinos.	Navas.....	Nimela.....	Manuel M. Santos.	
Alcañete de la Jara.....	Ricardo González y Fernández.	Navas de Tolosa.....	Niñu Gómez.....	Miguel Manzano y Martín.	
Alcolea de Tajo.....	Baltasar Sánchez Blasco.	Navas de Tolosa.....	Occina.....	Sixto Martínez y Pastor.	
Aldeanueva de Barbarroya.....	Mariano Moreno y Mendoza.	Navas de Tolosa.....	Oliva.....	Cipriano Carrasco y Méndez.	
Almendral.....	Angel Gutiérrez y Esteban.	Navas de Tolosa.....	Ontigola.....	Juan Muñoz y Fernández.	
Almonacid.....	Emilio V. Aceña é Izart.	Navas de Tolosa.....	Orgaz.....	Ignacio López y Rodríguez.	
Almorox.....	Felipe Vázquez Blanco.	Navas de Tolosa.....	Otero.....	Ambrosio Manzanedo y Moreno.	
Argés.....	Bartolomé de Manuel Cantos.	Navas de Tolosa.....	Palomeque.....	Saveriano Almazán y Morante.	
Arizotas.....	Jesús Sánchez y García.	Navas de Tolosa.....	Pantoja.....	Vacante.	
Azaña.....	Santiago Jimenes y Roncero.	Navas de Tolosa.....	Parral.....	D. Jacinto Villatoro y Martín.	
Añover.....	Jovit García Arcobollar.	Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Héctor Mochales y Miranda.	
Balva de la Jara.....	Juan Bautista Martín.	Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Vacante.	
Buenas-bodas.....	Eusebio Sánchez y Vázquez.	Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Idem.	
Buenaventura.....	Alejandro de León y Sánchez.	Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	D. Enrique Díaz y Palacios.	
Calera.....	Enrique Gómez y Martín.	Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Ildefonso M. Fernández de Castro.	
Idem.....	Gregorio Luenga y Marces.	Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Pedro M. Aparicio.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Vacante.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	D. Demetrio Patricio Puebla.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Isaac Balva y Carrillo.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Gregorio Carrasco y Ballasteros.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Tomás Martín de Hijas.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Juan López y Vázquez.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Marcelino Argueta y Ballastero.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Joaquín Peñaja y López.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Clemente Covisa y González.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Fernando Contreras y Moreno.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	José Peinado é Igo.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Victorio Mariscal y Rodríguez.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Federico Martín Pérez.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Casimiro Díaz y Peeto.	
Idem.....		Navas de Tolosa.....	Pelastán.....	Jacinto Martín de Hijas.	

Número de orden...	PUEBLOS	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Número de orden...	PUEBLOS	NOMBRE DE LOS INTERESADOS
	Sartajada.....	Vacante.		Velmojado.....	D. José María Escobar.
	Segurilla.....	D. Fernando Rodrigo y Rodríguez.		Vela.....	Vacante.
	Sevilla.....	Martiniano Sánchez Escobar.		Ventas con Peña Aguilera.....	D. Juan Díaz y Gómez.
	Sonseca.....	M. Manuel Pérez y Bravo.		Ventas de Retano.....	Luciano Pérez y Martín.
	Tembleque.....	Diego Ramírez y Berguilla.		Ventas de San Julián.....	Francisco Rufa y Fraile.
	Idem.....	Gregorio Martín y Gutiérrez.		Villacastell.....	Vacante.
	Toboso.....	José María y Vicente.		Villacastell.....	D. Victoriano del Cerro y Gómez.
	Tol-do.....	Silverio Yébenes y Ramírez.		Idem.....	Gabriel Villabilla y González.
	Idem.....	Conrado Lucha y Sánchez.		Villaluenga.....	Vacante.
	Idem.....	Eladio Molina y Martínez.		Villanueva.....	D. Manuel Manzano y Martín.
	Idem.....	José María Escobar y Muñoz.		Villanueva de Boga.....	Pablo J. Rúa y Maurio.
	Toralba.....	Vicente Barrero y Pérez.		Villanueva de Acardete.....	Vidal Radruello y Cortés.
	Torre de Esteban Hambrán.....	Eulogio Sánchez y González.		Villareal ó Ciruelos.....	Pedro Otero y Hebrero.
	Torrico.....	Ambrosio García y Gómez.		Villasaca.....	Vacante.
	Totanes.....	Francisco Ropero y Díaz.		Villasaca.....	Vacante.
	Turquesa.....	Silverio García y García.		Villasaca.....	Vacante.
	Ugena.....	Pantaleón Díaz y Hidalgo.		Villasaca.....	Vacante.
	Utiel.....	Mariano Cogolludo y Vázquez.		Villasaca.....	Vacante.
	Utiel.....	Manuel Rodríguez y Delgado.		Villasaca.....	Vacante.
	Val de Santo Domingo.....	Antonio Díez y García.		Villasaca.....	Vacante.
	Valdeverdeja.....	Francisco Morejón y Rodríguez.		Villasaca.....	Vacante.
		Andrés Mesa y Navarro.		Villasaca.....	Vacante.

Escalafón de las Maestras.

Número de orden...	PUEBLOS	NOMBRE DE LAS INTERESADAS	Número de orden...	PUEBLOS	NOMBRE DE LAS INTERESADAS
		Primera clase.			
1	Toledo.....	Doña María González del Amparo.		B. Ivis de la Jara.....	Doña Teresa Rova y Pavada.
2	Idem.....	María Martínez de Turisano.		Borox.....	Petra González Rubi.
3	Polán.....	Silfroa Romo y Fernández.		Buenaventura.....	María Bázquez y Hernández.
4	Conuegra.....	Antera Díaz y Merchan.		Burguillos.....	María Gutiérrez y López.
5	Puerta de Don Fadrique.....	Petra Tr-medala y Pavón.		Burjón.....	Fernanda Aña y Saiz.
6	Talavera.....	Dolores Gómez y Portales.		Cabañas de la Sagra.....	Concepción Remeteria y Alvarez.
		Segunda clase.		Cabañas de Yepes.....	Vacante.
1	Torrijos.....	Doña Josefa Díez y Martín.		Cabezamada.....	Doña Teresa Amador y López.
2	Toledo.....	Martina López Treviño.		Calera.....	Lucina Pérez y Vázquez.
3	Mera.....	Antera Díaz y Dorado.		Idem.....	Vicenta Díaz del Hierro.
4	Navahermosa.....	María Francisca Domínguez.		Calzada de Oropesa.....	Vacante.
5	Mena-albas.....	Mateo García y Sánchez.		Campo de la Jara.....	Doña María del Carmen Rodríguez.
6	Alcaudete de la Jara.....	Valentina Rodríguez del Castillo.		Camuñas.....	Vacante.
7	Camaroma.....	María Gómez de Agüero.		Carmena.....	Doña Agustina Roncero y Herrero.
8	Cuerva.....	Eusebio Francisco Dorado.		Carpio.....	Crescencia Alcáiz y Maestro.
9	Villacañas.....	Teresa García Guerrero.		Idem.....	Luciana B. García Hidalgo.
		Tercera clase.		Carraque.....	Fernán Jiménez Martín.
1	Urda.....	Doña Vicenta Portillo y Pérez.		Carriches.....	Felicja Rojas y González.
2	Illasas.....	Urdua Martín de la Rubia.		Caar de Escobara.....	Sebastiana Rodríguez y Romero.
3	Alcabón.....	Venanci Muñoz y González.		Caar de Talavera.....	Francisco Lusa y Puchart.
4	Novés.....	Gumersinda Uiz y García.		Casabuenas.....	María Beza y Martínez.
5	Huerta.....	Ildefonso González Peña.		Castillo de Bayuela.....	Elvira Spnola y Barreira.
6	Torleque.....	Valeriana Merino y Fernández.		Cebolla.....	Modesta Fernández de Yébenes.
7	Segurilla.....	Agustina Rodríguez Lara.		Cedillo.....	Fernanda Méndez Olivares.
8	Lillo.....	Rosario de los Santos y Zamora.		Cer albos.....	Candelas Fernández Maluenda.
9	Toboso.....	Inocenta Sierra y Arca.		Cervera.....	Vacante.
10	Torre de Esteban Hambrán.....	Eduvigis Sánchez Barajas.		Chozas de Canales.....	Doña Basilia Peira González.
11	Palancaeva.....	Benita Rodríguez Lara.		Cubisa.....	Vacante.
12	Lominchar.....	Perfecta Guio Martín.		Cuevas.....	Doña Julia F. Campo y García.
13	Nameroza.....	María Marcas Morales.		Cuevas.....	Vacante.
14	Puerta del Arzobispo.....	Hermenegilda Díaz y Rodríguez.		Idem.....	Doña Jacinta García Medina.
15	Caararrios.....	María Camila Pérez.		Corral de Almagro.....	Bernadina Cabañón.
16	Yébenes.....	Inés O'gaz y Dorado.		Idem.....	Juana Fernández Barbazán.
17	Miguel Esteban.....	María Magdalena Gómez de Agüero.		Idem.....	Santa Martín D. que.
18	Ocaña.....	Dolores Montaner y Fernández.		Idem.....	Benita Cudero y Díez.
19	Malpica.....	Satuia Gómez Ocho.		Idem.....	María Reyes de Paz.
20	Navalucillos.....	María Felipa de Moral s.		Idem.....	Elvira Vicenta Gasco.
21	Sonseca.....	Rosa Anilo y Molero.		Idem.....	Prudencia Vega y Delgado.
22	Yuncillos.....	Manuela Olivares y Ruiz.		Idem.....	Bonifacia López y Díez.
23	Santa Cruz de la Zarza.....	Gregoria Sánchez y Muñoz.		Idem.....	María Luisa Valdes.
24	B. cas.....	Petra Bolonio y Benayas.		Idem.....	Ostalina Jaraba y Sanz.
25	Alameda de la Sagra.....	Quintana Villarta.		Idem.....	Bonifacia Amador Reyes.
26	Santa Ana de Pusa.....	Victoria Domínguez y Jiménez.		Idem.....	Eusebio Gómez Merlo.
27	Herencia (a).....	Dionisia Sánchez y Mateo.		Idem.....	Almudena Fernández García.
28	Navacán.....	Aniceta Santos.		Idem.....	Cándida Escobar y Porcillo.
29	Cubisa.....	María Gutiérrez.		Idem.....	Epifania González y Muñoz.
30	Torrico.....	Lucía Saiz y Moreno.		Idem.....	María Dolores Fernandez.
31	San Martín de Montalbán.....	Olivia Lezano y García.		Idem.....	Vacante.
32	Santa Cruz del Retamar.....	Juliana Sánchez Mayoral.		Idem.....	Doña María Teresa F. y Herrero.
33	Montearagón.....	Catalina Villar y González.		Idem.....	Gregoria García y Galán.
		Cuarta clase.		Idem.....	Isidra Martín Piñel.
	Alcañizo.....	Doña Vicenta Amár y Moreno.		Idem.....	Hilaria Sesca y Villajos.
	Ajofrín.....	Vacante.		Idem.....	Vacante.
	Alcañizo de la Jara.....	Idem.		Idem.....	Doña Amalia Gómez Fuertes.
	Aldeanueva de Barbarrea.....	Idem.		Idem.....	Vacante.
	Aldeanueva de San Bartolomé.....	Doña Petra Santa María.		Idem.....	Doña Marcelina Puebla y Díez.
	Almendral.....	Dominga López Moreno.		Idem.....	Manuela Santina y Quintana.
	Almonacid.....	Isabel Guillén y Sáez.		Idem.....	Dolores Rodríguez y Alamo.
	Almorox.....	Soledad Alonso y Dorado.		Idem.....	Luisa Abad y Labrador.
	Almover de Tajo.....	Juana Magán y García.		Idem.....	Concepción García y García.
	Argés.....	Catalina Francisca López.		Idem.....	Manuela Martín Nombro.
	Aznar.....	Encarnación García Siñeriz.		Idem.....	Manuela Escobar y Porcillo.
	Albar.....	José Martín Martín.		Idem.....	María del P. Santos y Madrid.
	Arco de las.....	Rosebia Romero y Gómez.		Idem.....	Felipa Gómez Arroyo.
	Azután.....	Elvira Aguiar Paredes.		Idem.....	Blanca de la Cruz.
	Azuencia.....	Vicenta Dorado y Rojas.		Idem.....	Marta de Fernández y Pérez.
	Alcalá de Tajo.....	Felisa Gómez Arroyo.		Idem.....	Juan del Cerro y Domínguez.
	Bergaa.....	Micela Redondo y Muñoz.		Idem.....	Mateo García y Sánchez.
	Idem.....	Petra Cabañón Balmaceda.		Idem.....	Felicja B. rrios y Sánchez.
	Barcelona.....	Gregoria Magdalena González.		Idem.....	María M. Gómez de Agüero.
				Idem.....	Enriqueta Vela y Tarragó.
				Idem.....	Ana María Irabes.
				Idem.....	Juana Vicenta Arias.
				Idem.....	Cristina Francisca Nemesia.
				Idem.....	Ortiz Figueroa y Pérez.
				Idem.....	Urba B. Espinosa.
				Idem.....	Celestina Calvera.
				Idem.....	Melina Vagú y Lara.
				Idem.....	Emilia Olivares y Bohave.
				Idem.....	Catalina Rodríguez y Taborio.
				Idem.....	Encarnación María Vidales.
				Idem.....	María A. Vidaies.

Número de orden...

PUEBLOS NOMBRE DE LAS INTERESADAS

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRE DE LAS INTERESADAS. Lists various towns and the names of interested parties.

Número de orden...

PUEBLOS NOMBRE DE LAS INTERESADAS

Table with 2 columns: PUEBLOS and NOMBRE DE LAS INTERESADAS. Lists various towns and the names of interested parties.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden:

Elmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien autorizar á D. José Gaya y Aiguadé, como marido y representante legal de Doña Magdalena Monné y Matéu, para construir un muro de defensa en la orilla del río Segre, con las siguientes condiciones:

1.º El muro se construirá siguiendo la alineación M. K. L. D. A. A. del plano de detalle, núm. 2, del proyecto primitivo, ó sea la que deja enteramente libre el espigón K. A. Se destruirán desde luego, las obras que en este último se han hecho para recrecer su antigua altura.

2.º La coronación del muro se establecerá á 0,80 metros sobre el nivel que alcanzaren las aguas del río Segre en la avenida extraordinaria de 1853, refiriéndola á un punto fijo de las inmediaciones que permita comprobación en todo tiempo; su paramento exterior se alzará al décimo; sus espesores, en la cubierta, en el plano de garaje con el cauce, y en los cimientos, se fijarán por el Ingeniero Jefe de la provincia, en vista de la resistencia que ofrecen los terrenos de fundación y de los esfuerzos á que ha de quedar sometida la obra, consultando, previamente, la aprobación superior; y la clase y combinación de los materiales que han de entrar en su composición, serán los prefijados en el pliego de condiciones facultativas del referido proyecto.

3.º Se cimentará el nuevo muro ó sus distintos tramos en roca viva, si ésta se encontrase á corta profundidad de la capa de fuertes gravas que aparecen en el subsuelo á 4,20 metros de la superficie; sobre dicha capa de gravas con basamento de hormigón y tablestacado, si las rocas faltasen, y, en todo otro caso, sobre terrenos previamente consolidados con el auxilio de pilotes y emparrillado. El Ingeniero Jefe de la provincia prescribirá, en cada caso, el sistema y dimensiones de los cimientos que deban adoptarse, dando, también, cuenta de ello inmediatamente.

4.º Se construirá, por cuenta del concesionario, una rampa de servicio, en prolongación de la calle de Caballeros, perfectamente empedrada y con la anchura que de antemano fije el Ayuntamiento de Lérida.

5.º Será obligación del concesionario, construir á sus expensas los desagües de los albañales que vierten por la muralla actual, dándole, por lo menos, una sección igual á la que hoy día tienen y la dirección que determine el Ayuntamiento.

6.º Queda igualmente obligado el concesionario á construir por su cuenta los sumideros necesarios para dar fácil salida á las aguas de lluvia que reciba la cuneta derecha de la carretera, debiendo ser aquellos en número suficiente y con la sección necesaria para efectuarlo sin producir embalses ó encharcamientos.

7.º Sustituida la actual banqueta de la muralla por la acera que se representa en la hoja 2.ª de los perfiles transversales, será de cuenta del concesionario la construcción de ésta, en el bien entendido que ha de ser de sillería y que ha de quedar limitada al interior por una línea paralela á la C' B' D', que está marcada en el plano de detalle con tinta carmín.

8.º Las obras se terminarán en el plazo de dos años, á partir de la fecha en que se comunique la presente concesión, y se comenzarán dentro de los seis primeros meses.

9.º La ejecución de las obras, así como el cumplimiento de las cláusulas anteriores, y de las condiciones facultativas del proyecto, estarán durante la construcción bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

10.º Queda aprobada la modificación del trazado del muro proyectado sobre el río Segre, que se manifiesta en los planos ejecutados por D. Antonio Cirera con fecha 18 de Diciembre de 1890, dejando al concesionario la libertad de emplear en la construcción del muro de que se trata los materiales que juzgue oportunos, con tal de que por ello no se resienta la solidez de la obra.

11.º Terminadas que estas sean, se levantará por triplicado un acta, en la que conste el cumplimiento de las expresadas cláusulas y condiciones, que firmarán el Ingeniero Jefe, el Alcalde de la localidad y el concesionario. Esas actas deberán que tar archivadas, una en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, otra en poder del interesado, y la tercera se remitirá á la Dirección general de Obras públicas á los efectos oportunos.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en las precedentes cláusulas.

13. Se entiende hecha la concesión sin perjuicio de tercero y dejando á salvo las atribuciones que competen al ramo de Guerra y al Ayuntamiento de Lérida, por radicar las obras en una plaza fuerte y destinarse los terrenos á edificaciones urbanas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de la capital de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1894.—El Director general interino. A. Sanz.—Sr. Gobernador de Lérida.

Escuela Normal Central de Maestras.

Las solicitudes para dar validez académica á los estudios hechos privadamente, se presentarán por las interesadas en la Secretaría de esta Escuela, Barco, 24, en la segunda quincena del corriente mes, y las alumnas oficiales que deban sufrir examen en el mes de Septiembre llenarán la correspondiente papeleta durante la misma segunda quincena.

Los documentos y requisitos que son necesarios para el ingreso en todos los años de la carrera, se expresan detalladamente en la instrucción expuesta en la portería de la Escuela.

Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Secretario, César de Egulaz. X—319

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Ignorándose el paradero de D. Carlos Megías, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, se hace público en cumplimiento de lo prevenido por el art. 60 del vigente reglamento para las reclamaciones económico-administrativas, que esta Delegación de mi cargo ha acordado con fecha de 9 de Julio último, en el expediente que se instruye en estas oficinas, declarar responsable al referido ex Agente de la suma de 9.065 pesetas 91 céntimos á que asciende el papel pendiente de cobro por contribución territorial de Alicante en el ejercicio de 1890-91, en atención á que habiendo estado encargado de la tramitación de los expedientes ejecutivos de apremio para realizar el descubierto que se menciona, paralizó los procedimientos coercitivos en perjuicio de los intereses del Tesoro, dejando de practicar las diligencias prevenidas por la instrucción vigente, y cuya responsabilidad se declara con sujeción á los preceptos del art. 62 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888; apercibiendo al expresado D. Carlos Megías que si dentro del plazo improrrogable de diez días deja de ingresar en arcas del Tesoro la cantidad de que se hace mérito, se procederá por esta Delegación á lo que haya lugar.

Alicante 9 de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez González. 2290—M

Administración de Hacienda de la provincia de Avila.

En vista de no haber comparecido á las Juntas administrativas celebradas los días 3 y 16 de Julio último D. Bernardo Domínguez, vecino de Palazuelo de Vedija, para resolver el expediente de defraudación que al mismo se sigue como vendedor de paños en ambulancia en la villa de Arévalo durante los días de feria, y en virtud de que por el Alcalde de dicho pueblo de Palazuelo de Vedija se manifiesta que el referido Sr. Domínguez ha desaparecido de aquella localidad sin saber su residencia actual, se acordó por el señor Delegado de Hacienda en 1.º del actual se le cite nuevamente por medio de la GACETA DE MADRID para que se presente en estas oficinas á fin de resolver el expediente de referencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del interesado y pueda presentarse en estas oficinas con los documentos que crea necesarios á su defensa.

Avila 11 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Anselmo Menéndez. 2239—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- List of telegrams received and detained, including locations like San Sebastián, Jaén, León, Mondríz, Barcelona, Granada, Burgos, Málaga, Lequeitio, Escorial, Idem, Casetas, Coruña, Sobrón, and Coruña.

ESTE

León.—Arturo Díaz Ordóñez, Marqués Duero, 5, segundo.

NOROESTE

- List of telegrams received and detained, including locations like Deva, Tarragona, and Madrid.

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.

D. Leandro Latorre y Rodrigo ha renunciado su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiese contra su fianza se efectúe dentro del término de seis meses, según previene el reglamento interino de Bolsas de Comercio en su art. 67.

Madrid 10 de Agosto de 1894.—El Síndico Presidente, José Luis Colón. X—317

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto la subasta del solar señalado con el núm. 1 de la calle de Sagasta, que formaba parte del terreno que ocupa el antiguo corral de limpiezas de la Villa; el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se celebre nueva licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID del día 12 de Marzo último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 28 del corriente, á las diez de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar la subasta de suministro de menestra y utensilio á los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, durante el actual año económico, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 5 de Julio último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 23 del corriente, á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Habiendo sido declarado prófugo por falta de presentación el mozo Ramón Ortiz y Jiménez, del alistamiento de este año, se publica por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para proceder á la captura del citado mozo con el fin de pasarle con el expediente respectivo á la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, según determina el art. 95 de la ley de Reemplazos vigente.

Guadalajara 6 de Agosto de 1894.—El Alcalde Presidente, José López Cortijo. 2294—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

GUIPUZCOA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Secretario de la Audiencia y del Tribunal Contencioso administrativo de la provincia de Guipúzcoa.

Certifico que en dicho Tribunal se ha interpuesto recurso por D. José Arana, por sí y á nombre de la Sociedad J. Arana y Compañía, contra una resolución de la Excmo. Diputación de esta provincia aprobando el impuesto del 3 por 100 sobre los billetes de espectáculos públicos establecido por el Ayuntamiento de esta capital.

Y para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto, ó de los que quisieren coadyuvar en él á la Administración, extendiendo la presente certificación para su inserción, en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en San Sebastián á 2 de Agosto de 1894.—Pelagio Azpelicueta. 2274—M

Audiencias provinciales.

SAN SEBASTIAN

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835, núm. 3.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Franco Gasca, hija de Isidro y de Pascuala, natural y domiciliada en Zaragoza, que ha habitado en la calle del Temple, núm. 5, y posteriormente en la de D. Jaime I, núm. 34, establecimiento de trajes de máscaras, soltera, de once años de edad, escolar con instrucción, sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, y reúne las siguientes señas personales: estatura un metro 34 centímetros, dimensiones de las manos 14 centímetros, de los pies 20, peso 28 kilogramos, color de los ojos azules, del pelo rubio, del rostro mate pálido, sin cicatriz alguna, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se la sigue por hurto frustrado; bajo apercibimiento de que si no compareciese la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de policía judicial, la busca y captura de la mencionada María Franco, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 4 de Agosto de 1894.—El Presidente, Joaquín Castro Arias.—Por mandado de S. S., Pelagio Azpelicueta. J—4911

SORIA

Licenciado D. Alberto Fernández de Lopele, Secretario interino de la Audiencia provincial de Soria.

Certifico que en el rollo de la causa que sigue contra Pantaleón Rodríguez Calvo, sobre estafa á Dámaso Jiménez, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Modesto Zamora Lafuente, Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

En virtud de lo acordado por este Tribunal en el día 18 de Julio último, y de lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo por medio de la presente á Pantaleón Rodríguez Calvo, natural de Piedrahíta, provincia de Avila y vecino de Agrida, de treinta y nueve años, Escribano suspenso, de estatura alta, grueso, pelo castaño, pupilas negras y color bueno, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue por tentativa de estafa á Dámaso Jiménez; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, cuya prisión se decretó en 1.º de Julio de 1892.

Soria 8 de Agosto de 1894.—Modesto Zamora Lafuente.—Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Soria á 9 de Agosto de 1894.—Alberto Fernández de Lopele. J—4931

Juzgados militares.

MALAGA

D. Enrique Santandreu Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento, Antonio del Río Jorge, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio del Río Jorge, soldado del citado Cuerpo, hijo de Miguel y de Macarena, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cadix, vecindado en Sevilla, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión estudiante, su estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente buena, aire bueno, producción facial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza y

á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el mencionado plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y de ser habido lo remitan en clase de preso al expresado cuartel de la Trinidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Málaga 29 de Julio de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Santandreu Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mariano Yanguas. 2267—M

D. Manuel de la Torre Ascarza Eguía, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo expediente contra el recluta prófugo del reemplazo de 1892, Manuel Becerra Grandos, hijo de Serafin y Juana, natural de Ardales y vecindado en Málaga, por haber faltado á concentración en el mes de Junio próximo pasado para su destino á uno de los distritos de Ultramar, cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden la Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, por la presente llamo, cito y emplazo al referido Becerra Grandos para que se presente en este Juzgado, sito cuartel de Levante, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 1.º de Agosto de 1894.—Manuel Torres. 2266—M

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José García y Lahera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito y Capitán de puerto.

Ignorándose el paradero de los dos individuos que en la noche del 15 de Abril del corriente año descargaron duelas de roble al parecer sustraídas en el muelle del pescado de este puerto, que trató de detener la fuerza de Carabineros de aquel punto, y con cuyo motivo se sigue proceso por esta Ayudantía de Marina, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto á los referidos individuos, señalándoles esta oficina, donde deberán presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se les seguirá la causa juzgándoseles en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles.

Dado en el Puerto de Santa María á 4 de Agosto de 1894. José García. 2271—M

SALAMANCA

D. Isidoro Gómez Miguel, Capitán del regimiento Infantería reserva de Salamanca, núm. 108, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y ordenanza de este de reserva de Salamanca, núm. 108, Ángel Sánchez Parada, hijo de Pedro y de Florenta, natural de Puertas, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Cibras, concejo de idem, Juzgado de Llanes, providencia de Oviedo, labrador, de veintitrés años, siete meses y trece días de edad, soltero, su estatura cuando se filió en 1889 un metro 365 milímetros, de pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba hoy poblada, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire idem, y producción buena, sin señas particulares, el cual cometió al ausentarse la falta grave de primera desertión simple, por cuyo motivo estoy instruyendo expediente de orden del Excelentísimo Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Trilingüe de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado de que se trata, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, á la guardia del principal, establecida en el expresado cuartel; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Salamanca á 30 de Julio de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Isidoro Gómez.—Por su mandato, el sargento, Secretario, José Gaona. 2273—M

SANTANDER

D. Calixto Rubín de Celis, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la plaza de Santander y nombrado para la de instrucción del expediente formado contra el soldado Félix Rivas Ruiz perteneciente al Depósito de Ultramar de esta localidad por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Rivas Ruiz, soldado perteneciente al Depósito de Ultramar de la plaza de Santander, en donde se encontraba en expectación de embarque con destino á aquel Ejército, siendo natural de Urries, provincia de Zaragoza, hijo de Juan y de Victoriana, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba idem, boca regular, color sano, frente regular, estatura un metro 640 milímetros, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Cuesta del Hospital, núm. 3, piso segundo derecha, siempre que se encuentre dentro de este distrito, y en caso contrario hará su presentación á la Autoridad competente del punto donde se halle, para responder á los cargos que le resultan por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Félix Rivas Ruiz, y en caso de ser habido dispongan su conducción á esta localidad y á mi disposición; y en el supuesto de que su captura se verifique dentro de otro distrito militar, sea

entregado á la Autoridad correspondiente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 26 de Julio de 1894.—Calixto Rubín de Celis.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: «Capitanía general de Burgos, Juzgado de instrucción.—Plaza de Santander.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se extiende la presente por mi Secretario, con el V.º B.º del instructor.

Santander 26 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Juez instructor, Calixto Rubín de Celis.—Bernardo Bera. 2281—M

D. Joaquín Pastor Miralles, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento David García Gil, hijo de José y de Benita, natural de Espinosa Villagonzalo, provincia de Palencia, de veintidós años de edad, oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 546 milímetros, y sus señas son como siguen: pelo castaño, cejas rojas, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, á quien de orden superior le estoy formando expediente por la falta grave de primera desertión simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado David García Gil, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta ciudad de Santander y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santander 30 de Julio de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Pastor.—El sargento, Secretario, Agapito Miguelez. 2282—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito portugués llamado José, alias el Pello, vecino de las Vegas (Portugal), cuyos apellidos se ignoran, de unos treinta años de edad, soltero y sin barba, estatura más bien alta que baja, grueso, algo hoyoso de virtuales, color moreno, pelo negro bastante canoso, y vista pantalón y chaqueta de paño basto teñido, sombrero de paja y zapatos bajos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra aquél resultan en la causa que contra el mismo y Antonio Casado Fidalgo y Patricia Fidalgo Pedrero se instruye por hurto de reses lanaras; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido en territorio español le pongan á disposición de este Juzgado; toda vez que ya se halla decretada con anterioridad su detención.

Alcañices 3 de Agosto de 1894.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S., Andrés de Las Heras. J—4862

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Paus Sempere, casado, labrador, mayor de edad, natural y vecino de Agres, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan como cómplice en la fuga de su hijo Vicente Paus Bodé, soldado del presente reemplazo del cupo de dicho pueblo de Agres, alistado con el núm. 6; bajo apercibimiento que si no comparece en el término fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcoy á 7 de Agosto de 1894.—Joaquín Hernández.—José Ginés y Plá. J—4912

ALMADEN

D. Manuel López Corchado y Trujillo, Juez de instrucción interino de este partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lina, vecino de Estepa, casado con Concepción Castellanos, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que en el mismo se instruye por robo de caballerías; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y prisión del procesado antes dicho, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Almadén á 1.º de Agosto de 1894.—Manuel López Corchado.—Por su mandato, Rogelio Zamora. J—4863

ALMERIA

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Candelaria Fernández Fresyeda, natural de Berja, vecina de esta ciudad, casada con Manuel Caro Ramírez, de diez y nueve años de edad, hija de Enrique y Carmen, de pro-

fección la de su sexo, habitante en las Cuevas de San Roque (Puerto) y cuyas circunstancias particulares se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para citarla y emplazarla en la causa que se la sigue sobre lesiones á Josefa García Muñoz; apercibiéndola que de no comparecer dentro del referido término será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado de referida procesada Candelaria Fernández Fresneda.

Almería 6 de Agosto de 1894.—Juan Bautista Bello.—Por su mandato, José Martínez. J—4864

ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, propias del vecino de esta villa D. Juan Díaz Casariego, que le fueron hurtadas en la noche del 28 del corriente y 9 de Julio último en terrenos del cortijo nombrado de Juan de la Cruz, término de Pizarra, por tres hombres desconocidos, de regular estatura, vistiendo traje oscuro, y que parecen ser gitanos, y caso de ser habidas sean puestas y conducidas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en la villa de Alora á 4 de Agosto de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandato de S. S., Francisco Clavario Montosal.

Señas de las caballerías.

Una yegua cana de diez años, de alzada la marca. Otra yegua negra con un lucero en la frente, de nueve años, menos de la marca.

Y otra yegua también negra, con lucero en la frente, más pequeño que el de la anterior, de siete años y con menos de la marca, herradas en la nalga derecha con un hierro. J—4865

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Montenegro Ruiz, vecino de Villanueva de Algaidas, sobre lesiones á su esposa María Arjona Llamas, en la que, y con esta fecha se ha dictado auto de procesamiento y prisión contra el Montenegro, y en su virtud se cita llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y habido que sea, ponerlo en la cárcel de esta cabeza de partido y á mi disposición.

Dada en Archidona á 31 de Julio de 1894.—José Oppelt y García.—Por su mandato, Licenciado José Peña. J—4866

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los semovientes que se expresarán ocupados al gitano Juan Campos Fernández, los que comparecerán ante este Juzgado en los diez días siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en causa sobre hurto de caballerías.

Dado en Badajoz á 6 de Agosto de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, de cinco años, con un burraco. Una burra castaña, cicatrices en los encuentros, cerrada. Una burra parda. Un burro capón, rucio oscuro, cerrado, hierro O en el hocico.

Un burra rucia, cerrada. J—4890

SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Charles Lory, vecino de la plaza de Gibraltar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa de una faca á José Bussattel; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 30 de Julio de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torre. J—4789

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á José Palacios Romero, natural y vecino de Ubique, de treinta y seis años, y residente en la villa de La Línea, posada de La Serrana; Luisa Morán, natural y vecina de Jerusalem, de treinta y cinco años, residente también en La Línea, posada de Serrano Moreno; José Maujón, natural y vecino de Jerusalem, de veinticinco años y vendedor ambulante; Josefa Rodríguez Mijo, natural y vecina de dicha villa de La Línea, de veintinueve años, habitante en la calle de Sevilla y Largo Aguas, natural de Jerusalem,

para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de ampliarles sus declaraciones en la causa que se sigue sobre hurto de alhejas; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 31 de Julio de 1894.—Alejandro Rodríguez Silva.—Por su mandato, Gaspar Matheos. J—4836

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José González Martínez, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Betis, núm. 70, soltero, marinero que fué del vapor *Andalucía*, y de veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de José González Martínez, para que procedan á la detención y comparencia del mismo en este Juzgado, á los efectos antes indicados.

Dada en Sevilla á 26 de Julio de 1894.—Mariano Luján.—El actuario, Rafael Megías. J—4837

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ortiz, vecino que fué de Villanueva de las Minas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en su rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, procedan á su detención, dejándole en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 24 de Julio de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—Ildefonso Valdivia. J—4838

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Antonio López José Blanco Jara, alias Blanquito, Manuel Pino Díaz, alias La Comercianta, Rafael Calvo, alias Bocacha, y José Godoy Ortiz, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de los susodichos, procedan á su captura, dejándolos en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 1.º de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4839

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Peralta y Maroto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Moreno Domínguez, de esta vecindad, calle Cañavería, número 45, de diez y nueve años de edad, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á Dorothea Suárez Parra; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Manuel Moreno Domínguez, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Agosto de 1894.—José Peralta Maroto.—El Escribano, Carlos de Molini. J—4840

SORBAS

D. Antonio de León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Almería, se hace público que en la noche del 27 del corriente mes y sitio de los Chaparales, término de Tahal, fueron hurtados á Don Trinidad Rueda Sánchez, vecino de dicha villa, dos mulos, uno de ellos pelo mohino negro, romo, con unos pelos blancos en uno de los costillares, de nueve á diez años de edad, y el otro pelo castaño oscuro, de cinco años de edad, ambos de seis cuartas y media de alzada y en buen estado de carnes y buena constitución.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca de las mencionadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan cumplidamente su legítima adquisición, y al mismo tiempo se proceda también á la busca y remisión á este repetido Juzgado, con las seguridades oportunas, de un hombre con bigote rubio, estatura regular, vistiendo sembrero blanco de ala ancha y zapatos, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sorbas á 31 de Julio de 1894.—Antonio de León y Sánchez.—Por su mandato, Miguel García Fernández. J—4841

TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que el día 29 de Julio próximo

pasado, en la dehesa Corchuelas, y á orillas del río Tajo, término de Torrejón el Rubio, se encontraron los restos de una persona, que era un hombre joven ó una mujer, junta á los restos se hallaron un chaleco hecho pedazos, de paño de pañetec cuadrado y ribeteado con trencilla negra de alpaca y forro de lienzo ordinario, y que por su hechura parece de este país, sólo conserva dos botones negros ordinarios, una chaqueta también hecha pedazos, de paño de Torrejónchillo á cuadros pequeños, con forro de escocesa sencilla y las mangas remontadas con paño negro ordinario, las mangas de la camisa y restos de los calzoncillos, la fecha probable de la muerte data de un mes, á contar desde el día del hallazgo, y es de presumir que el cadáver haya venido arrastrado por la corriente del Tajo.

En su virtud, se cita á las personas que tengan algún dato que pueda relacionarse con el indicado suceso, para que lo manifiesten ante este Juzgado ó ante el Juez de su domicilio para que lo transmita á éste.

Además se excita á la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, para que practiquen pesquisas dentro de sus respectivas demarcaciones en averiguación del mismo hecho y en el caso de que ofreciesen resultado, lo participen sin demora á este Juzgado para acordar lo conveniente en la causa por tal motivo instruida.

Dado en Trujillo á 4 de Agosto de 1894.—Lorenzo de las Heras.—Por su orden, Antonio del Sol. J—4843

VALDEPEÑAS

D. Manuel Villalobos y Navarro, Juez de instrucción de este partido de Valdepeñas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Navarro, conocido por Antón el Gitano, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra dicho sujeto sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Valdepeñas á 1.º de Agosto de 1894.—Manuel Villalobos.—El Secretario, Carlos Rodríguez. B—4809

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Calvo, vecino de Fuentes de Carvajal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en causa criminal que se instruye en virtud de denuncia dada á este Juzgado por Rosa Salagre, vecina del expresado Fuentes, por haberse propasado Juan Gil á regar la mies de una tierra de la propiedad de aquélla; pues así se acordó en providencia de este día dictada en referida causa.

Dado en Valencia de Don Juan á 31 de Julio de 1894.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García. J—4771

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que estoy instruyendo sumaria criminal sobre hurto de dos mulas y macho, cuyas señas se expresarán al final, ejecutado en la madrugada del 30 de Julio anterior, llevándose de una pila, donde estaban atadas, en una era, á las afueras de la villa de Alhambra.

En su consecuencia, y á virtud de lo acordado por providencia de hoy, exhorto, pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias en busca de dichas caballerías, y que en caso de encontrarlas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que las tuvieren en su poder.

Dada en Villanueva de los Infantes á 3 de Agosto de 1894. Camilo González.—Por su mandato, Tomás Aimadra.

Señas de las caballerías.

De Doña Antonia Arias: una mula pelicana, de siete años, con un dedo sobre la marca, herrada del hocico figurando la letra C.

Otra mula castaña, de cuatro años, con tres dedos sobre la marca, tiene un higo en la frente y dos en la pata derecha.

De Valentín Torrijos: un macho mular castaño oscuro, de más de veinte años, y su alzada menos de la marca. J—4812

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario Sr. Pereda, Licenciado, se ha presentado por el Procurador D. Pedro Querendi y Guinea, en nombre y con poder bastante de D. José Marcelino Díaz de Arcaya y Gasteazoro, un escrito solicitando se declare heredero ab intestato del M. I. Sr. D. Blas José Díaz de Arcaya y Gasteazoro, que falleció sin ascendientes ni descendientes en la villa de Ondarroa el día 20 de Septiembre de 1893, sin haber otorgado testamento, á su representado el D. José Marcelino, á sus hermanos D. Manuel José y Doña Polonia Josefa y á su sobrino D. Pablo de Urango y Díaz de Arcaya, en representación de su finada madre Doña Juana Bautista, hermana de aquéllos, habiéndose dictado providencia en el día de ayer mandando llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar al M. I. Sr. D. Blas José Díaz de Arcaya y Gasteazoro, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, cuyos edictos se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya.

Dado en Vitoria á 1.º de Agosto de 1894.—Leopoldo Jiménez Escribano.—Por su mandato, ante mí, Vicente Pereda. X—318

YECLA

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se requiere á D. Luis Robuffat y Sargüet, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE

MADRID, abone en la mesa judicial la cantidad de 102 pesetas 35 céntimos, á que ascienden las costas de la Audiencia territorial de Albacete en los autos seguidos en este Juzgado el año 1888 por D. Andrés Azora Tomás y otros vecinos de Jumilla, con dicho Rebuffat, sobre venta de vino, y á cuyo abono ha sido condenada en este último; bajo apercibimiento de proceder en otro caso á su exacción por la vía de apremio.
Yecha 4 de Agosto de 1894.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo. J—4850

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez municipal ejerciente en el de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, á virtud de carta orden recibida del Tribunal superior procedente de causa contra Manuel Jiménez y otros sobre homicidio, se cita á D. Antonio Mur Ferrer, vecino que fué de esta ciudad, donde habitó calle de las Duras, núm. 5, para que dentro del término de ocho días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de hacerle cierto requerimiento para el pago de la multa impuesta por la Superioridad por su falta de asistencia como Jurado al juicio que tuvo lugar en la expresada causa el día 6 de Febrero del año próximo pasado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.
Zaragoza 4 de Agosto de 1894.—El Escribano. Liborio Lorós. J—4860

Juzgados municipales

MARTOS

D. Isidoro de Luque Ocaña, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro López y López, que se le conoce con el apodo de Periquín; natural de la Viñuela, provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, casado, jornalero, de cuarenta y dos años; sus señas personales son: un metro 650 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensión de las manos 23 centímetros, ídem de los pies 24, ojos azules, pelo rubio, color blanco tostado y usa barba, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Almedina, para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas acordado por la Superioridad en causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción de este partido por lesiones á Fernando Salas Villén

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte intereso á todos los Sres. Jueces municipales de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que practiquen las más eficaces y activas diligencias en busca del referido Pedro López y López, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.
Dada en Martos á 2 de Agosto de 1894.—Isidoro de Luque.—Por mandado de S. S., Juan Francisco López. J—4857

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Julio de 1894.

ACTIVO		Francos.
Primer establecimiento.—Material móvil, via, herramientas, mobiliario, etc.		5.766.108'27
Cajas y banqueros		38.381'66
Gastos generales		2.225'20
Deudores varios		67.967'89
Explotación.—Gastos		129.712'31
Títulos en depósito		5.550'000
		11.554.395'33

PASIVO

Capital:		
6.100 acciones privilegiadas de 500 francos cada una		3.050.000
500 acciones ordinarias de 500 francos		2.500.000
		5.550.000
Acreedores varios		308.366'15
Explotación.—Recaudación		146.029'18
Títulos en garantía		5.550.000
		11.554.395'33

Bruselas 4 de Agosto de 1894.—Un Administrador: firmado, F. Guillón.—El Ingeniero Representante de la Sociedad, R. Doux. X—320

Industria Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1893.

ACTIVO		Pesetas.
Caja		895.920'46
Edificios y maquinaria		2.697.334'95
Propiedades		627.749'69
Existencias en fábricas y almacenes		3.533.511
Valores en cartera		6.832.264'45
Deudores		4.931.265'43
		13.374.107'98
PASIVO		
Acciones		1.200.000
Acreedores por suplementos		10.848.955'82
Acreedores generales		778.902'25
Beneficios por repartir		537.148'85
Ganancias y pérdidas		9.101'06
		13.374.107'98

Málaga 11 de Agosto de 1894.—P. P. de los Directores de Industria Malagueña, L. del Castillo. X—321

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Agosto de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 13.	Día 14.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	69'35 70'10	69'55-60 69'55-60-70-75 fin cor fir. cambio m. 69'70 69'80-90-95-99 fin próx. fir. cambio m. 69'90 70'40 fin próx. fir. 0'50 prima
pequeños	71'80	70'10-80-2'10-05 69'70-65-71'85
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas	70'40	70'50-80
Ídem id. al 4 por 100 exterior á plazo	89'05 80'20	89'45-85-90-95-20 80'25 fin cor fir. con numeración
pequeños	80'95	80'30-70-80-95-90 81 0'10-81'30-45-50
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas	81 0'10	
Ídem amortizable al 4 por 100 á plazo	79'20 80'80	79'40-45
pequeños	79'30	79'70-40-90-80-45
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1894.—10.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 10.094	100'40	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	111'45	111'45
pequeños	111'40	111'60-45
Ídem id. id., emisión de 1890, números 1 al 485.000	99'10 99'15	99'20 99'20
pequeños	99'15	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 156.650	99'50	
Ídem id. id.—Id. al 4 por 100, números 1 á 64.000	83'10	
Asociación del Banco de España	88'50	384'50
Ídem id. id. cantidades pequeñas	88'50	
Ídem de la Compañía arrendataria de tabacos.—Acciones al portador	166 0'10	166'50
Ídem id. id. cantidades pequeñas	165 0'10	166'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	RENFICIO	PLAZA	RENFICIO
Albacete	0'20	Logroño	0'20
Alicante	0'25	Lorca	0'20
Alicante	0'25	Lugo	0'20
Almería	0'25	Málaga	0'20
Avila	0'25	Murcia	0'25
Badajoz	0'20	Orense	0'20
Barcelona	0'20	Oviedo	0'20
Béjar	0'25	Palencia	0'20
Bilbao	0'20	Palma Mallorca	0'20
Burgos	0'20	Pamplona	0'20
Cáceres	0'20	Pontevedra	0'25
Cádiz	0'20	Reus	0'20
Cartagena	0'20	Salamanca	0'20
Castellón	0'20	San Sebastián	0'20
Ciudad Real	0'25	Santander	0'20
Córdoba	0'20	Santa Cruz Wfe.	0'25
Coruña	0'25	Santiago	0'20
Cuenca	0'25	Segovia	0'20
Ferrol	0'25	Sevilla	0'20
Gerona	0'25	Soria	0'20
Gijón	0'25	Tarragona	0'25
Granada	0'20	Tal. la Reina	0'20
Guadalajara	0'25	Teruel	0'20
Haro	0'25	Toledo	0'20
Huelva	0'25	Tudela	0'25
Huesca	0'20	Valencia	0'20
Jaca	0'20	Valladolid	0'25
Jerez Frontera	0'20	Vigo	0'25
León	0'20	Vitoria	0'25
Lérida	0'20	Zamora	0'20
Linares	0'25	Zaragoza	0'20

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE AGOSTO DE 1894

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	4	65'40
Ídem id. id. interior	4	»
Ídem amortizable al 2 por 100	4	»
Fondos espa.	4	»
Ídem id. al 2 por 100 exterior	4	»
Ídem id. al 3 por 100 exterior	4	»
Obligaciones de Cuba	4	486'00
Fondos fran.	3 por 100	102'95
»	4 1/2 por 100	108'40
Consolidados ingleses	4	102'12

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 90'83 pesetas
París á la vista, francos, beneficio á papel, 22'35-22'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		Seco.	Humedad.		
5 mañana	709'69	17'9	11'4	NE...	Brisa Despejado.
9 mañana	709'84	27'0	16'8	NE...	Id. lig. idem.
13 del día	708'29	32'6	17'0	SO...	Brisa idem.
5 de la tarde	706'83	34'8	18'7	(SO.)	Viento idem.
8 de la tarde	705'71	32'9	18'2	SO...	Brisa Casi desp.
9 de la noche	705'76	26'8	15'9	SO...	Calma Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra					35'9
Ídem mínima					14'9
Diferencia					21'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra					41'3
Ídem id. dentro de una esfera de cristal					38'7
Diferencia					2'6
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable					45'7
Ídem mínima id.					11'1
Diferencia					34'6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)		317
Escalación barométrica, id. (milímetros)		319
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche		— 13
Nieva en las últimas veinticuatro horas (en milímetros)		»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la Gaceta, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Agosto de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián	766'3	20'6	N....	Brisa..	Poco nub.	Tranq.
Bilbao	765'9	16'2	NE...	Id. lig.	Cubierto..	»
Oviedo	763'7	22'0	NE...	Viento.	Despejado.	»
Coruña (7 h.)	763'7	22'0	NE...	Viento.	Despejado.	»
Santiago	763'7	22'0	NE...	Viento.	Despejado.	»
Ormaiztegui	763'5	24'3	E....	B. lig.	Idem.....	»
Vigo	763'5	24'3	E....	B. lig.	Idem.....	»
Porto	762'5	30'8	S....	Idem	Idem.....	Tranq.
Lisboa (6 h.)	762'6	28'7	»	Calma	Idem.....	Idem.
Nadajoz	761'8	35'5	E....	Idem	Idem.....	»
A. Fern. (7 h.)	763'3	24'6	E....	Viento.	Idem.....	Tranq.
Sevilla	763'2	29'8	SO...	Brisa	Idem.....	»
Málaga	763'2	25'6	SE...	Viento.	Idem.....	Tranq.
Granada	760'5	28'1	ENE..	Calma	Idem.....	»
Alicante	766'8	25'2	SO....	Idem..	Idem.....	»
Murcia	766'8	25'2	SO....	Idem..	Idem.....	»
Valencia	766'8	25'2	SO....	Idem..	Idem.....	»
Palma	766'8	25'2	SO....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona	766'8	25'2	SO....	Idem..	Idem.....	»
Teruel	764'8	22'5	N....	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza	764'8	21'3	O....	B. fte	Idem.....	»
Soria	764'6	24'0	SE...	Calma	Idem.....	»
Burgos	764'8	22'5	N....	Idem..	Idem.....	»
León	764'8	22'5	N....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid	763'5	21'0	E....	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca	764'8	26'9	NE...	Calma	Idem.....	»
Segovia	760'8	28'8	S....	B. lig.	Idem.....	»
Madrid	768'8	27'0	NE...	Idem..	Idem.....	»
Escorial	762'8	25'4	E....	Calma	Idem.....	»
Ciudad Real	764'6	21'7	N....	V. fte.	Idem.....	»
Albacete	763'5	21'5	SSO..	Calma	Idem.....	»
París	768'1	14'5	SO...	B. lig.	Cubierto..	»
Gris-Nez	768'6	16'0	O....	Viento.	Brumoso..	G. oleaje
St. Mathieu	764'3	15'4	ONO..	B. lig.	Nubuloso	Picada.
Isle d'Aix	764'5	16'5	ONO..	Brisa..	Nuboso..	Tranq.
Biarritz	766'8	17'5	SSR..	Id. lig.	Cubierto..	Idem.
Clermont	765'8	15'0	NNE..	Calma	Nuboso..	»
Perpiñán	764'2	20'1	N....	B. fte.	Despejado.	»
Nice	757'0	18'6	NNO..	V. h. p.	Brumoso..	G. oleaje.
Niza	764'6	18'1	»	Calma	Nuboso..	Tranq.
Roma	766'8	20'0	ENE..	B. lig.	Idem....	»
Lisboa	760'8	24'2	O....	Id. fte.	Despejado.	»
Palermo	759'5	24'1	SO....	Brisa..	Idem....	»
Cagliari	760'2	22'6	ONO..	Id. fte.	Casi desp.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid; de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Imprenta de la Gaceta de M. Minuesa de los Rios, Magua, Survel, 13.